

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se convocan en el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D aplicada (modalidad B) a ejecutar por organismos públicos de investigación en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias RIS-3 ampliada. Programación conjunta en la evaluación de convocatorias de ayudas enmarcadas dentro de la estrategia española de ciencia y tecnología. Cofinanciación a través del programa FEDER canarias 2021-2027. Apoyo a la investigación María del Carmen Betancourt y Molina.

Examinado el expediente de referencia SUCON/2026/000000023, tramitado por el Servicio de Apoyo a la Investigación.

Vista la propuesta de fecha 06/03/26 formulada por el director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI).

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante Orden de fecha 8 de mayo de 2024, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 97 de fecha 17 de mayo de 2024), fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026.

En el anexo del documento, como línea de actuación a desarrollar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se recoge el “*Apoyo a la Actividad de I+D+i*” Esta actuación, conforme se recoge en el plan estratégico, tiene como objetivo el promover la generación de conocimiento científico de excelencia, aumentar el capital humano investigador de Canarias, y canalizar, en la medida de lo posible, la investigación que se desarrolle en nuestra comunidad hacia los sectores considerados esenciales para el desarrollo del archipiélago, creando sinergias y favoreciendo la transferencia de conocimientos entre el sector público investigador y el tejido empresarial Canario.

Para la consecución de estos objetivos, el plan estratégico prevé el desarrollo de convocatorias de subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, financien la ejecución de proyectos de I+D por los organismos públicos de investigación canarios.

2º Por Orden Departamental de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de fecha 29 de mayo de 2024 (BOC nº 115 de fecha 13 de junio de 2024) modificación mediante Orden nº 498 de fecha 27 de junio de 2025, fueron aprobadas las bases reguladoras que, con carácter indefinido, van a regir las distintas convocatorias que al efecto puedan llevarse a cabo. Estas convocatorias estarán cofinanciadas en un 85% a través del programa FEDER Canarias 2021-2027.

3º La base reguladora séptima contenida en la orden citada en el antecedente anterior, prevé que las convocatorias estarán dirigidas a financiar investigación aplicada, entendida ésta como la generación de conocimiento dirigido hacia un objetivo práctico específico, con intención de aplicar y transferir sus resultados al tejido productivo.

La base octava de la misma orden permite que puedan acogerse a las convocatorias y ser financiados proyectos de investigación (modalidad B prevista) de dimensión colaborativa que hayan concurrido a convocatorias conjuntas del espacio europeo y aquellos otros que, habiendo concurrido a convocatorias de ámbito estatal no hubieran resultado financiados por no haber alcanzado la prioridad suficiente. En este último supuesto, siempre y cuando hubieran alcanzado un nivel de calidad científica suficiente, justificada por su adecuada valoración, se hayan utilizado en la convocatoria a la que concurrió unos criterios y procedimientos de evaluación similares y medie, además, un acuerdo entre el órgano convocante estatal y el autonómico de cara a obtener toda la documentación necesaria para justificar la evaluación efectuada y la concesión de la ayuda o subvención.

4º A fin de dar cumplimiento a las previsiones descritas y poder llevar a cabo convocatorias dirigidas a proyectos de investigación de la modalidad B anteriormente descrita, con fecha 10 de septiembre de 2024 (publicación en BOC nº 199 de fecha 07.10.24) se suscribe convenio entre la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias para la programación conjunta en la evaluación de convocatorias de ayudas enmarcadas dentro de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología.

A través de este convenio se establece un mecanismo de cooperación entre la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, a través de la ACIISI, para la programación conjunta en la evaluación de los proyectos presentados a las convocatorias de ámbito estatal denominadas «*Proyectos de Generación de Conocimiento*» facilitando la evaluación de aquellas solicitudes de ayuda que, habiendo obtenido una evaluación favorable en la mencionada convocatoria no hubieran alcanzado la prioridad suficiente para ser financiadas en la misma, a fin de que puedan serlo en las convocatorias de subvenciones destinadas a la realización de proyectos I+D Aplicada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º Con fecha 23 de enero de 2026, (SUIAE/2026/0001000023) la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, emite informe favorable sobre la compatibilidad de la presente convocatoria con la normativa europea reguladora de la competencia y ayudas de estado.

6º Con fecha 28 de febrero de 2026, la Dirección General de Planificación y Presupuestos en su calidad de organismo intermedio, emite informe favorable sobre la adecuación de la financiación y cobertura de la actuación a través del programa FEDER Canarias 2021-2027.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica; en la normativa específica constituida por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e

innovación, (en adelante Decreto 30/2004, de 23 de marzo); en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre); así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Segunda. Por Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de fecha 29 de mayo de 2024 (BOC nº 115, de fecha 13 de junio de 2024), modificada mediante orden nº 498 de fecha 27 de junio de 2025, (BOC nº 135 de fecha 9 de julio de 2025) fueron aprobadas las bases reguladoras que, con carácter indefinido, han de regir esta convocatoria. La base 22 de la citada orden, relativa al procedimiento de concesión de las subvenciones, en consonancia con el contenido del artículo 19 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé expresamente que *“el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Su concesión se llevará a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas conforme con los criterios de valoración previstos en las bases, y adjudicar las subvenciones, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios”*.

Tercera. El artículo 4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, establece el contenido mínimo que han de tener las convocatorias. El punto 3 del artículo referido establece que, podrán realizarse convocatorias cuyas bases tengan vigencia indefinida. En este supuesto, anualmente deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria. En la resolución se hará mención expresa a las bases de la convocatoria a que se refiere y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas.

Cuarta. La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (BOC nº 256 de fecha 29 de diciembre de 2025), dentro del capítulo VII de gastos (transferencias de capital), de la sección 17: Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, tiene consignado un crédito de dos millones de euros (2.000.000,00) destinados al proyecto 237G0301 Apoyo a la Actividad de I+D+i (programa 463C Apoyo a la Investigación Básica y Aplicada).

Quinta. El artículo 14 ter. del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 49 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de las personas solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Sexta. Conforme con lo dispuesto en el punto 2.1.1 y 21 de la Comunicación de la Comisión Europea por la que se establece el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C414/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado las subvenciones que al amparo de esta convocatoria se otorguen a los beneficiarios en cuanto que estén destinadas a financiar actividades no económicas. Tampoco será de aplicación lo establecido en el artículo referido, si aun cuando el destinatario de la ayuda desarrolle actividades económicas, éstas tengan carácter o sean puramente accesorias, es decir, que correspondan a una actividad relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el mismo, o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico y tenga un alcance limitado. Se considera que esto se produce, cuando dichas actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20% de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y a tenor de los destinatarios a los que la convocatoria va dirigida, las ayudas contempladas en esta orden no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

Séptima. Por Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, (BOE nº 313 de fecha 30 de diciembre de 2023) se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

Octava. Por Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2026, se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2026. De acuerdo con lo previsto en el apartado primero, punto 2 letra f), las convocatorias de subvenciones no serán objeto de fiscalización previa. De acuerdo con ello, este acto queda sujeto al control financiero permanente.

Novena. El órgano competente para autorizar el gasto y efectuar esta convocatoria es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 26.1 letra e) de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, artículo 2 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 29.1 letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Décima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Autorización del gasto, dotación económica prevista y financiación.

1. Autorizar un gasto por importe de TRES MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (3.012.947,00 €), consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463C.746.02 proyecto 237G0301 “*Apoyo a la actividad de I+D+I*” o su equivalente en ejercicios posteriores. Los subconceptos contables y económicos correspondientes serán determinados en la fase de compromiso del gasto.
2. La distribución del gasto y anualidades se llevará a cabo conforme con la siguiente estimación:

237G0301 “Apoyo a la Actividad de I+D+i”	2026 1ª anualidad	2027 2ª anualidad	2028 3ª anualidad
3.012.947,00 €	1.012.947,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00

3. Las actuaciones reguladas en la presente Orden estarán cofinanciadas en un 85% en el marco del Programa FEDER Canarias 2021-2027. Prioridad P1. A Transición Digital Inteligente. Objetivo Específico: RSO1.1 Desarrollar y Mejorar las Capacidades de Investigación e Innovación y asimilar Tecnologías Avanzadas. Actuación b) Proyectos de I+D y Transferencia del Conocimiento.

Segundo. Convocatoria.

Convocar en el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D aplicada en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias RIS3 Ampliada, cuyas bases reguladoras se contienen en la Orden de la consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de fecha 29 de mayo de 2024 (BOC nº 115

de fecha 13 de junio de 2024), modificadas por orden nº 498 de fecha 27 de junio de 2025, (BOC nº 135 de fecha 9 de julio de 2025).

Tercero. Destinatarios de las ayudas, tipología y modalidad de los proyectos a financiar. Prioridades de intervención.

1. Entidades Beneficiarias. Podrán acogerse a esta convocatoria y resultar beneficiarias, aquellas entidades que reuniendo los requisitos previstos en la base 4 de la orden de 29 de mayo de 2024, hayan concurrido a la convocatoria de ámbito estatal destinada a la concesión de ayudas a Proyectos de Generación de Conocimiento 2024 efectuada mediante Orden de fecha 9 de diciembre de 2024 (Extracto publicado en BOE nº 299 de fecha 12 de diciembre de 2024) cuyos proyectos cumplan con la tipología, modalidad y requisitos que en los apartados siguientes se determinan.
2. Tipología de los proyectos. De acuerdo con lo previsto en la Base 8.1 de la orden de 29 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras, esta convocatoria está destinada a financiar Proyectos de Investigación Aplicada (PIA) entendiéndose por tales aquellos proyectos cuyos trabajos originales se realizan con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico. Estos proyectos a su vez, y conforme con la descripción contenida en la base referida y lo previsto en la comunicación de la comisión (2022/C414/01) relativa al marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, pueden subdividirse en estas dos categorías:
 - Proyectos de Investigación Industrial (PII).
 - Proyectos de Desarrollo Experimental (PDE).
3. Modalidad de proyectos a financiar. Serán objeto de financiación en esta convocatoria los proyectos de investigación aplicada pertenecientes a la Modalidad B que, presentados a la convocatoria de ámbito estatal, anualidad 2024, destinada a la concesión de ayudas a Proyectos de Generación de Conocimiento reúnan o cumplan los siguientes requisitos:
 - Proyectos que hayan concurrido de forma individual pertenecientes a la modalidad de Investigación Orientada prevista en el artículo 10 punto 1 letra b), de la orden de 9 de diciembre de 2024.
 - Haber obtenido en dicha convocatoria una puntuación superior a 65, alcanzando a su vez, todos los umbrales establecidos para cada uno de los criterios de evaluación.
 - No haber obtenido, conforme con la resolución de concesión definitiva de la convocatoria, la prioridad suficiente para resultar financiados.
 - Haber autorizado, bien en el formulario de solicitud presentado a la convocatoria nacional o mediante declaración expresa en esta convocatoria, la transferencia de la evaluación obtenida.
4. La propuesta científica presentada a esta convocatoria deberá, en términos generales, ser ejecutada y coincidir con la presentada a la convocatoria nacional referida. No podrán acogerse a esta convocatoria aquellos subproyectos que en la convocatoria nacional hayan concurrido en coordinación.

5. Conforme con el documento de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS-3) Ampliada las prioridades sectoriales y transversales de inversión o intervención en la que los proyectos deberán encuadrarse, son las siguientes.

Prioridades Sectoriales:

- Turismo Digital y Sostenible.
- Bienestar y Salud.
- Industria de la Economía Azul.
- Industria de Astrofísica, Espacio y Aeronáutica.
- Industrias Emergentes.

Prioridades Transversales:

- Digitalización (D)
- Sostenibilidad (S)

Cuarto. Inversiones e Importe de las subvenciones.

1. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado por los beneficiarios. La cuantía de la subvención concedida a cada uno de los mismos, será determinada en la orden de concesión teniendo en cuenta el límite y distribución de gasto por anualidades aprobado para la convocatoria, y las intensidades de ayuda previstas en el apartado siguiente.
2. La intensidad máxima de ayuda prevista podrá ser de hasta el 100% de los costes marginales subvencionables, siempre que de acuerdo con lo previsto en la base 20.5, cuando los beneficiarios realicen actividades económicas y no económicas, dispongan de una contabilidad que permita distinguir claramente entre ambos tipos de actividades y sus respectivos costes y financiación. Para ello, los solicitantes deberán efectuar declaración responsable al respecto que estará contenida o integrada en el documento de solicitud de ayuda.

Quinto. Gastos Subvencionables.

1. Las subvenciones que se concedan se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de la actividad financiable. En los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resultando necesarios para su desarrollo o materialización, se lleven a cabo o realicen dentro del periodo de ejecución de la actividad que a tal efecto se determine.
2. Costes Directos. Serán costes directos subvencionables los previstos en la Base 10.5 letra A) de la Orden de 29 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras. Estos costes se subvencionarán mediante reembolso de los costes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios conforme con las reglas y limitaciones que en las bases reguladoras se contienen.

Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta las posibles diferencias de criterios que respecto a la subvencionabilidad de determinados gastos o conceptos puedan existir entre las bases que rigen esta convocatoria y los contenidos en las bases y convocatoria nacional a la que concurrieron. Sólo se admitirán como elegibles los que tengan tal carácter con arreglo a lo previsto en la base anteriormente referida.

3. Costes Indirectos. Conforme con lo previsto en la letra B) de la base reguladora referida en el punto anterior, se subvencionarán los costes indirectos mediante la aplicación, de un tipo fijo del 7% sobre los costes directos subvencionables que resulten justificados.
4. No se considerarán costes subvencionables los previstos en la Base 10.5 letra C) de Orden de 29 de mayo de 2024. Tampoco tendrán la consideración de subvencionables los gastos previstos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (RDC), y artículo 2 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre del Ministerio de Hacienda y Función Pública, (BOE nº 313 de fecha 30.12.23). Igualmente, resultarán excluidos del alcance y no proporcionarán ayuda del FEDER y Fondo de Cohesión, los supuestos previstos en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

Sexto. Forma y Plazo de presentación de solicitudes y documentación adicional a aportar.

1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de gestión telemática habilitada al efecto. Esta aplicación estará disponible en la sede electrónica del Departamento. Dicha solicitud deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante o por la propia entidad mediante un certificado digital aceptado por el Gobierno de Canarias
2. El plazo para la presentación de las solicitudes abarcará desde las 09:00 horas del día 7 de abril de 2026 hasta las 14:00 horas del día 21 de abril de 2026.
3. La presentación de la solicitud presupone la aceptación, en todos sus términos, de las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
4. La forma de presentación, contenido mínimo y documentación obligatoria a aportar se ajustará a lo previsto en las bases 26 y 28 de la Orden de 29 de mayo de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras.
5. Atendiendo a la modalidad de proyectos objeto de financiación, y conforme con lo previsto en la letra i) punto 2 de la base 28, además de la documentación que con arreglo a la base citada sea preceptiva, los interesados deberán aportar la siguiente documentación adicional:

- Solicitud debidamente firmada y registrada que acredite la presentación a la convocatoria de ámbito estatal referida en el resuelto tercero punto 3 de esta orden.
- Informe de Evaluación Científico Técnica de la solicitud o propuesta/proyecto presentado, emitido por el órgano evaluador de la convocatoria nacional a la que se haya concurrido, en la que conste la valoración y evaluación efectuada y que acredite la puntuación y baremación obtenida.
- Consentimiento expreso o autorización a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para solicitar y obtener del órgano de la administración estatal convocante de la ayuda a la que se concurrió (Agencia Estatal de Investigación AEI), cualquier otro documento o informe que obrando en el expediente de la solicitud formulada, pudiera ser requerido para la acreditación o comprobación de algún requisito o extremo previsto en las bases reguladoras que rigen esta convocatoria.

Séptimo. Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

1. Conforme con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva será de doce meses, contados desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. Dicho plazo podrá ser suspendido conforme con la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

2. De acuerdo con lo previsto en la Base 30.8 de la orden de 29 de mayo de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras, atendiendo a la modalidad de proyectos a financiar (Modalidad B proyectos concurrentes a convocatoria nacional con evaluación científico técnica ya efectuada), se prescindirá de los trámites de resolución provisional y de aceptación.

Octavo. Medios de notificación.

1. La resolución definitiva de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Departamento, surtiendo dicha publicación todos los efectos de la notificación. La publicación y notificación en la forma descrita, comportará, además, y salvo que por el beneficiario se presente renuncia expresa, la aceptación de la subvención concedida.

Sin perjuicio de ello, y conforme se prevé en el artículo 7.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, la resolución de concesión será, además, objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a su adopción.

2. El resto de trámites, según prevé la base 25.4 de la orden de 29 de mayo de 2024, relativos a la subsanación, solicitud de documentación acreditativa de declaraciones responsables,

solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y otros que pudieran tener lugar, se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica previsto en la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes, sin perjuicio de que, conforme con la legislación señalada, proceda o sea preceptiva, además, su publicación.

Noveno. Ejecución de las actuaciones.

1. Los proyectos tendrán un plazo de ejecución mínimo de 12 meses y máximo de 36 meses, consecutivos e ininterrumpidos.

De conformidad con lo previsto en las bases reguladoras, este plazo podrá ser objeto de prórroga. No obstante, a fin de poder cumplir con los requisitos de cierre que por la autoridad de gestión del programa FEDER pudieran imponerse y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, organismo intermedio del programa FEDER Canarias 2021-2027, la ejecución de los proyectos no podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2029.

2. Las fechas de inicio y fin se determinarán en la orden o resolución de concesión. En todo caso y a efectos de garantizar el cumplimiento del principio incentivador de las ayudas previsto en la Base 13 de la Orden de 29 de mayo de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras, la fecha de inicio del proyecto deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria nacional a la que se haya concurrido. La fecha final de ejecución no podrá exceder del 30 de septiembre del último año para el que esté consignada dotación presupuestaria en la convocatoria respectiva.
3. Las inversiones y los gastos de cada actuación podrán realizarse a lo largo de todo el periodo de ejecución de los proyectos. De acuerdo con ello, la temporalización e importes de ejecución podrá sufrir variaciones con respecto al plan de pagos o distribución de anualidades presupuestarias inicialmente previstas y/o consignadas en la orden de concesión. Dichas variaciones no serán consideradas incumplimientos.

Décimo. Justificación y régimen de pagos.

1. La justificación de las subvenciones, con arreglo a las condiciones que en la resolución de concesión se determinen, se llevará a cabo mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. El alcance y contenido de la cuenta justificativa se ajustará a lo previsto en las Bases reguladoras y el manual o instrucciones de justificación que por el órgano concedente puedan dictarse, las cuales serán de obligado cumplimiento por las entidades beneficiarias.
2. Los beneficiarios quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras y normativa de aplicación.
3. Para los casos en que se realicen abonos anticipados, será de aplicación el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los

abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión teniendo en cuenta los requisitos establecidos en su apartado 7.

Al amparo del mencionado Acuerdo, y conforme con lo previsto en la Base 35.6 de la Orden de 29 de mayo de 2024, constando la solicitud de los beneficiarios, el régimen de pagos de la subvención se efectuará del siguiente modo:

- Primera anualidad. El pago correspondiente a la primera anualidad se librá con motivo de la resolución de concesión.
 - Sucesivas anualidades. Los pagos se librarán preferentemente en el primer trimestre de cada año, en los términos autorizados por el acuerdo de gobierno al que se hizo referencia o norma que lo sustituya. Como regla general, y salvo en los supuestos en que se exceptúe la presentación de justificación en alguna anualidad, estos pagos requerirán la correcta y previa presentación antes del 15 de noviembre del año anterior, de la memoria económica de seguimiento anual e informe de auditoría previstos en la base 38.2 letras C) y D) respectivamente.
4. Las entidades beneficiarias están exentas de presentar garantías para el abono anticipado.

Undécimo. Seguimiento científico técnico y evaluación de las actuaciones.

1. De conformidad y con sujeción a las previsiones contenidas en la Base 39 de la Orden de fecha 29 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras, los proyectos de investigación que hayan resultado subvencionados, una vez finalizada su ejecución y presentada su justificación científico técnica final, podrán ser sometidos a una comprobación o evaluación a fin de analizar y valorar la actividad investigadora desarrollada, los resultados obtenidos y el nivel o grado de consecución de los objetivos previstos.
2. A tenor del número de proyectos que hayan resultado subvencionados y con base a las justificaciones científico técnicas intermedias y final presentadas, el órgano instructor del procedimiento determinará, mediante resolución motivada, que será notificada a los interesados, si la comprobación prevista se extiende a la totalidad o a una muestra representativa de los proyectos subvencionados. En este último caso, la resolución dictada especificará el método o criterio empleado para la selección de la muestra.
3. La comprobación o valoración científico técnica de los resultados científicos será llevada a cabo por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) con arreglo a los procedimientos internos, medios personales y técnicos de que la misma disponga. Para las labores de comprobación o valoración dicha agencia podrá dirigirse y solicitar de los beneficiarios cuantas aclaraciones, actuaciones o información documental precise, resultando estos obligados a su aportación y a prestar la colaboración requerida.
4. El resultado y efectos de las comprobaciones y valoración llevada a cabo se reflejará en un informe con los resultados y efectos que en los puntos 3 y 4 de la base 39 se prevén.

Duodécimo. Delegación de competencias.

Delegar de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la persona titular de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la competencia para el otorgamiento de prórrogas o ampliación del plazo de ejecución de los proyectos y consiguiente plazo de justificación de la subvención concedida.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta delegación indicarán esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La delegación de competencias contenida en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Consejería, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Decimotercero. Habilitación.

Facultar a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para dictar las instrucciones sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de lo previsto en esta convocatoria.

Decimocuarto. Producción de efectos.

La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío